

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GERENTA DE LA FUNDACION CANARIA DE JUVENTUD IDEO, POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE ANCLAJE PARA TRABAJOS EN ALTURA PARA LA FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO (159.6 LCSP) Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

EXPEDIENTE 06/2023

Examinado el expediente arriba referenciado relativo a la contratación de un servicio de instalación de dispositivos de anclaje para trabajos en altura para la Fundación Canaria de Juventud Ideo, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado (159.6 LCSP) y tramitación ordinaria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Visto el informe de necesidad emitido, a efectos de cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 y 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la que se hace constar la necesidad de suscribir el servicio de instalación de dispositivos de anclaje para trabajos en altura para la Fundación Canaria de Juventud Ideo.

SEGUNDO. – Vistos, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de Prescripciones Técnicas que se adjuntan.

TERCERO. – Visto, el Informe Jurídico favorable emitido por los Servicios Jurídicos de la Fundación Canaria de Juventud Ideo, a efectos de informar sobre la legalidad de la presente licitación, y en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La Fundación Canaria de Juventud Ideo, es una entidad perteneciente al sector público que está sujeta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las restantes normas de Derecho Administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

SEGUNDO. – A los efectos del artículo 2 de la Ley de Contratos del Sector Público “*son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3*”.

En tal caso, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, y que en este caso corresponde a la Directora



Gerente de esta entidad a la vista de lo contenido en el artículo 61 y 323 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Además de que se cumplen los requisitos del ámbito objetivo de aplicación de la LCSP, también se cumple lo dispuesto en su ámbito subjetivo, de forma que la Fundación Canaria de Juventud IDEO, es una entidad que tiene la consideración de poder adjudicador no administración pública (art. 3.3 LCSP) al dar cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 3.1 letra e).

TERCERO. – En cuanto a la selección del procedimiento para tramitar la contratación, de conformidad con el artículo 316 y siguientes de la LCSP, en relación con el artículo 159.6 LCSP, es procedente tramitar y adjudicar la presente contratación del mencionado servicio mediante procedimiento abierto simplificado abreviado y tramitación ordinaria.

CUARTO. – El artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación”*.

QUINTO. – La documentación relacionada que conforma el expediente de referencia es adecuada, suficiente y cumple las exigencias de contenido y motivación recogidas en el artículo 116 LCSP.

SEXTO. – En virtud de los artículos 122 y 124 de la mencionada ley, los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella.

Y CONSIDERANDO que D. Juan Francisco Domínguez Suarez, ejerce funciones de Coordinación General de la Fundación Canaria de Juventud Ideo, conforme al Acta del Patronato de fecha 1 de agosto de 2023,

RESUELVE

PRIMERO. - Aprobar el expediente administrativo para la contratación de un servicio de instalación de dispositivos de anclaje para trabajos en altura para la Fundación Canaria de Juventud Ideo, mediante procedimiento de adjudicación abierto simplificado (159.6 LCSP) y tramitación ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

D. Juan Francisco Domínguez Suárez
Coordinación General
Fundación Canaria de Juventud IDEO